



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 144-2021-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 02 JUN. 2021

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 14 de abril de 2021, interpuesto por la ciudadana PATRICIA FIORELLA TERRONES VIDALON, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 060-2021-GRJ/ORH, de fecha 16 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

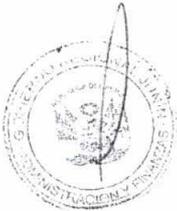
Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"

Que mediante Memorando N° 492-2021-GRJ/ORAJ, de fecha 11 de mayo de 2021 la Dirección de Asesoría Jurídica emite opinión legal.

Que, el artículo del TUO de la Ley del procedimiento administrativo general, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO, señala que; "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el recurso de apelación, tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Buscando obtener un segundo parecer jurídico de la administración pública sobre los mismo hechos y evidencias.



| | |
|---------|---------|
| ORAF | |
| DOC. N° | 4852302 |
| EXP. N° | 3270708 |



verificar en la Resolución Directoral Administrativa N° 049-2020-GRJ/ORAF, de fecha 02 de febrero del 2020.

Que, sobre la pretensión de pago por lucro cesante, daño emergente, daño moral, daño a la persona, daño punitivo más intereses legales y de los costos procesales, es preciso señalar que la entidad cumplió estrictamente con lo ordenado por el órgano jurisdiccional. Asimismo, es preciso indicar que mediante Resolución N° 08198-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 16 de octubre de 2012, sobre petición de indemnización de daños y perjuicios, la primera Sala Tribunal de Servicio Civil, establece lo siguiente: "que conforme al artículo 1985 del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante, daño a la persona y el daño moral"; asimismo señala, "en el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración Pública, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimiento establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable", además refiere, "por lo que la sala considera declarar improcedente el pedido de pago de indemnización solicitado por el impugnante por tener naturaleza civil, y al ser dicha materia de competencia del poder judicial y no por el poder Tribunal Administrativo".

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana PATRICIA FIORELLA TERRONES VIDALON, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 060-2021-GRJ/ORH, de fecha 16 de Marzo de 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- Con la notificación de la presente resolución a la impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a la ciudadana PATRICIA FIORELLA TERRONES VIDALON, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. **03 JUN 2021**


Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL